

Relación de normas técnicas sobre estudios, anteproyectos, proyectos y construcción de carreteras aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y vigentes en 17 de mayo de 1977

Clase de la disposición	Fecha	Objeto
Orden	17 jul 1956	Aprueba la instrucción de tramos metálicos y previsiones de esfuerzos dinámicos en las de hormigón armado (vigente en la parte no modificada por la Orden de 28 de febrero de 1972).
Orden	14 mar 1960	Aprueba normas para señalar convenientemente las obras realizadas por particulares y entidades.
Orden	21 mar 1963	Por la que se aprueba instrucciones de la Dirección General de Carreteras 7.1 IC, sobre plantaciones en las zonas de servidumbre de las carreteras.
Orden	22 abr 1964	Por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras 3.1 IC, características geométricas. Trazado.
Orden	8 jul 1964	Por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras 4.1 IC, obras pequeñas de fábrica.
Orden	21 jun 1965	Por la que se aprueba la instrucción de la Dirección General de Carreteras 5.1 IC, drenaje, que figura como anejo a esta Orden.
Orden	31 may 1969	Dicta normas para la instalación en las carreteras de estaciones de servicios para suministro de carburantes y combustibles, objeto de monopolio de petróleos.
Orden	28 feb 1973	Por la que se aprueba la instrucción relativa a las acciones a considerar en el proyecto de puentes de carreteras.
Orden	6 jun 1973	Sobre carteles en las obras de carreteras.
Orden	12 mar 1976	Aprueba los documentos obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado, tipos HA1, HA2 y HA3V.
Orden	12 mar 1976	Aprueba el documento instrucción de carreteras. Normas complementarias de 3.1 IC, trazado de autopistas.
Orden	2 jul 1976	Confiere efecto legal a la publicación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (P. G. 3), editado por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas.
Orden	12 mar 1976	Aprueba las instrucciones 6.1 IC 1975 y 6.2 IC 1975, de firmes flexibles y firmes rígidos.
Orden	18 mar 1976	Por la que se aprueban los documentos obras de paso de carreteras. Colección de losas de hormigón armado. Tipo HA3, HA4 y HA5.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28232 ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, sobre integración en la Universidad de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios como Escuelas Universitarias de Enfermería, establece en su artículo 5.º que los planes de estudio de las enseñanzas que se comiencen a impartir en las mencionadas Escuelas serán elaborados por las propias Universidades, de acuerdo con las directrices que debe marcar al respecto el Ministerio de Educación y Ciencia de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Educación. A su vez, dentro de cada Universidad, una Comisión Gestora constituida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto que contemplamos, tendrá encomendada la misión de asesorar al Rector en la elaboración de los respectivos planes de estudios.

La realización de estas tareas por los órganos mencionados, exige que, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, se señale unas directrices, como marco general, dentro del cual cada Universidad pueda proponer su plan de estudios, bien entendido que mediante estas directrices se pretende que, sin perjuicio de la autonomía universitaria y las peculiaridades de cada Distrito, los planes de estudios posean una cierta homogeneidad, de modo que se permita al alumnado el posterior desarrollo de sus funciones profesionales en todo el ámbito nacional.

Mediante estas directrices se pretende, además, que el contenido de las enseñanzas a impartir por las nuevas Escuelas Universitarias de Enfermería esté orientado al logro del conocimiento del ser humano, tanto en estado de salud como de enfermedad, dentro del área propia de la Enfermería, que ha de desarrollarse a través del conocimiento de las ciencias biológicas básicas, de los postulados de las llamadas ciencias de la conducta, de los principios básicos médicos, de las ciencias de la enfermería y de las disciplinas de la salud pública.

Por último, ha parecido conveniente también concretar las directrices en un plan indicativo donde se especifican, por cursos y áreas de materias, las asignaturas consideradas fundamentales, susceptibles de acomodación por las Universidades, de modo que se facilite no sólo su valoración global sino también las convalidaciones correspondientes.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conforme a lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las Universidades se acomodarán en la elaboración de los planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Enfermería a las directrices siguientes:

1. Los planes de estudio se estructurarán en tres años.
2. Las enseñanzas se distribuirán en las siguientes áreas de conocimientos:

- Ciencias básicas.
- Ciencias médicas.
- Ciencias de la enfermería.
- Ciencias de la conducta.
- Salud pública.

3. El número total de horas de las enseñanzas se fija en un mínimo de 4.600, debiendo dedicarse a la formación práctica, al menos, el cincuenta por ciento del total. La enseñanza teórica, la formación práctica, los conocimientos técnicos y el adiestramiento clínico deben estar coordinados e integrados.

4. Las asignaturas obligatorias señaladas por las Universidades para la totalidad de los cursos que componen el plan de estudios no deberán sobrepasar el número de 18. A su vez, las asignaturas optativas que podrán proponer las Universidades no serán más de cuatro, entre las que tendrá que incluirse necesariamente una asignatura denominada «Ética Profesional», de manera que no rebase el número de veinte asignaturas el total de las incluidas por ambos conceptos en el Plan de Estudios.

5. De cada una de las disciplinas que se incluyan en los mencionados planes de estudio deberá figurar una breve descripción de su contenido.

6. Las Universidades procurarán adaptar los planes que propongan al que, a título indicativo, se recoge en el anexo de la presente Orden ministerial.

7. Los correspondientes planes de estudio, una vez elaborados con el asesoramiento de la Comisión Gestora, creada con dicha finalidad por el artículo 4.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, habrán de ser elevados al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Universidades (Subdirección General de Ordenación Académica), en el plazo de quince días a contar desde el siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para su posterior aprobación, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Segundo.—En la elaboración de los planes a que se refiere el número anterior se tendrá también en cuenta el procedimiento que determinen los Estatutos de cada Universidad, particularmente en lo que se refiere a la consulta a los órganos de representación colegiada.

Tercero.—En caso de que alguna Universidad no elabore en el plazo indicado en el número 7 de las anteriores directrices, los planes de estudio que hubieren de seguirse en las Escuelas Universitarias de Enfermería que se integren en la Universidad, a tenor de lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá hacer uso de la autorización que le concede el inciso final del apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Educación.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las Resoluciones e instrucciones que considere oportunas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

1. Cuadro de asignaturas fundamentales

	Duración
1.1. PRIMER CURSO	
<i>Asignaturas</i>	
Biofísica y Bioquímica	Cuatrimestral.
Enfermería fundamental	Anual.
Anatomía y Fisiología	Anual.
Ciencias de la conducta I (Psicología general y evolutiva)	Cuatrimestral.
1.2. SEGUNDO CURSO	
<i>Asignaturas</i>	
Farmacología clínica y dietética	Anual.
Enfermería médico-quirúrgica I	Anual.
Ciencias de la conducta II	Cuatrimestral.
Salud pública I	Anual.
Enfermería materno-infantil	Cuatrimestral.
1.3. TERCER CURSO	
<i>Asignaturas</i>	
Farmacología clínica y Terapéutica física ...	Anual.
Enfermería médico-quirúrgica II	Anual.
Ciencias de la conducta III	Cuatrimestral.
Salud pública II	Anual.
Enfermería psiquiátrica	Cuatrimestral.
Enfermería geriátrica	Cuatrimestral.

2. Clasificación de las asignaturas por áreas de materias

Áreas	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso
Ciencias básicas.	Biofísica y Bioquímica.		
Ciencias médicas.	Anatomía y Fisiología.	Farmacología clínica y dietética.	Farmacología clínica y Terapéutica física.
Ciencias de la conducta.	Ciencias de la conducta I.	Ciencias de la conducta II.	Ciencias de la conducta III.
Ciencias de la Enfermería.	Enfermería fundamental.	Enfermería médico-quirúrgica I. Enfermería materno-infantil.	Enfermería médico-quirúrgica II. Enfermería psiquiátrica y geriátrica.
Salud pública.		Salud pública I.	Salud pública II.
Optativas.			

3. Descripción de los contenidos

Primer curso.—En el primer curso, el contenido de Biofísica y Bioquímica se considera fundamental, tanto para la comprensión de los fenómenos físicos y bioquímicos de la enfermedad base desde el punto de vista de enfermería como para la realización de aquellos cometidos profesionales fuertemente apoyados en bases tecnológicas.

Los estudios de Anatomía han de tener un mínimo contenido de Anatomía descriptiva, haciendo mayor énfasis en la Anatomía funcional. Siempre que sea posible debe explicarse coordinada e íntegramente con la Fisiología. Dentro de la Anatomía han de considerarse aspectos básicos de Embriología (con complementos de Genética) y Citología.

La Enfermería fundamental comprende los conceptos fundamentales de la Enfermería y las ciencias auxiliares de la misma, entre las que hay que enumerar: Principios generales de Matemáticas y Bioestadística, principios generales de Administración y Legislación, así como elementos de Pedagogía. Debe estudiar también el Proceso de Enfermería, que comprende la dinámica de las distintas etapas del quehacer profesional.

Se incluyen igualmente los conocimientos del ciclo Salud-En-

fermedad y Microbiología. La Microbiología ha de comprender el estudio de la Bacteriología, Parasitología y Virología, conocimientos básicos del importante papel etiológico de los agentes vivos en el desencadenamiento de muchas enfermedades cuya prevención y tratamiento han de ser bien conocidas por el diplomado de Enfermería. Ha de comprenderse también como introducción el área de conocimientos de la medicina comunitaria en el campo concreto de la Salud pública.

La Psicología general y evolutiva es la representación en el primer curso de las disciplinas de las Ciencias de la conducta, que habrán de considerar también la introducción a las relaciones interpersonales y al conocimiento del grupo.

Segundo curso.—La Farmacología clínica ha de comprender el estudio de la acción de los medicamentos en el ser humano y especialmente el conocimiento de los efectos indeseables de los mismos y de las interacciones medicamentosas. También se incluyen los conocimientos de Dietética y Nutrición, que han de ser la base para actividades asistenciales y de educación sanitaria del diplomado de Enfermería.

En la Enfermería médico-quirúrgica I se incluyen los estudios de Patología médica y quirúrgica referentes a los diferentes sistemas y aparatos en aquellos aspectos diagnósticos y tera-

péuticos que interesan al diplomado de Enfermería para la comprensión de los procesos morbosos, especialmente los mecanismos fisiopatológicos de su producción, que han de darle el fundamento lógico para el desarrollo de sus actividades dentro del campo cooperativo de la medicina de grupo.

En las Ciencias de la conducta de este segundo curso han de estudiarse, además de los aspectos psicosociológicos del enfermo y la enfermedad, las relaciones interpersonales, la psicología de los grupos humanos y la peculiar problemática psicológica de los cuidados hospitalarios.

En la Salud pública I se incluyen estudios sobre higiene individual y colectiva y los aspectos sociales de la Puericultura, la Obstetricia y la Gerontología. Igualmente ha de comprender las ideas actuales sobre salud mental y prevención de los trastornos psíquicos y de la educación sexual. Ha de abarcar también el estudio del medio social, económico y cultural en que se mueven los miembros de una determinada comunidad, por el importante papel que ejerce sobre el mantenimiento de la salud y los condicionamientos de la enfermedad.

Se incluyen en la Enfermería materno-infantil los conocimientos anatómo-fisiológicos, patológicos y psico-sociológicos del niño, el adolescente y de la madre en las etapas prenatal, natal y postnatal.

Tercer curso.—Continúan durante el tercer curso las enseñanzas de Farmacología clínica, a las que se añaden las de Terapéutica física, entre las cuales la rehabilitación ha de jugar el papel más importante, junto con nociones de radioterapia.

La Enfermería médico-quirúrgica II es la continuación de los estudios iniciados en el curso anterior, abarcando los procesos patológicos de los sistemas y aparatos que no hayan sido estudiados anteriormente.

Las Ciencias de la conducta III comprenden estudios sobre psicología del trabajo en equipos y conocimientos básicos de psiquiatría.

La Salud pública II continúa los aspectos ya iniciados en el curso anterior, comprendiendo los aspectos y metodología necesarios para que el diplomado de Enfermería sea un agente activo en la educación sanitaria de la comunidad. Se estima que la duración ha de ser un mínimo de dos trimestres.

La Enfermería geriátrica contempla los aspectos patológicos que plantea el paciente geriátrico, encaminados a conseguir una adecuada asistencia de Enfermería en estos procesos y su rehabilitación posterior.

La Enfermería psiquiátrica abarca los conocimientos teórico-prácticos precisos que permitan al diplomado de Enfermería abordar de forma adecuada y efectiva la problemática psiquiátrica en las diferentes áreas de asistencia.

4. Enseñanzas prácticas

Las enseñanzas prácticas se establecerán en cada curso, de acuerdo con las necesidades de cada área de conocimientos, buscando que en ellas exista la traducción a la realidad de los conocimientos teóricos no sólo como testimonio de la objetividad de los mismos, sino también con el propósito de proporcionar al estudiante la posibilidad del desarrollo de actitudes y habilidades. Se procurará hacer posible aquellas prácticas que, independientemente de poder ser realizadas en el medio hospitalario, extrahospitalario, rural o urbano, concuerden con las áreas de conocimientos adquiridos (dispensarios de sanidad, guarderías, centros gerontológicos, establecimientos públicos y de trabajo, hospitales, etc.).

Dentro del total de horas docentes, la proporción entre teoría y práctica ha de ser variable, según la naturaleza de cada disciplina, y en este sentido la relación ha de ser mayor en las disciplinas cubiertas por las ciencias de la Enfermería, no debiendo ser en ningún caso menor a la realización del 50 por 100 del cómputo total.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28233

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establece la obligatoriedad de comercializar la unidad «resma de papel» con el contenido normal de 500 hojas.

La Resolución 9.015, de fecha 25 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), dispone la obli-

gatoriedad de suministrar la resma de papel con un contenido invariable de 500 hojas, señalando un plazo de seis meses para que los fabricantes se adapten a tal normativa.

Transcurrido dicho plazo, y a fin de obtener la ordenación del sector que la Resolución se propone, se hace necesario señalar un plazo para que su vigencia afecte también a los comerciantes y expendedores del producto.

Por lo cual, este Centro Directivo dispone:

1.º Los comerciantes y, en general, todos los expendedores de papeles en resmas, en especial «sedas y manilas», deberán cumplimentar las instrucciones que se contienen en la Resolución de referencia, en el sentido de comercializar la unidad «resma de papel» con un contenido invariable de 500 hojas.

2.º La anterior normativa será de obligado cumplimiento en un plazo de tres meses a partir de la fecha de aparición de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios pertinentes.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

28234

REAL DECRETO 3047/1977, de 11 de noviembre, por el que se crea el «Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros».

Creado por Real Decreto de fecha de hoy el «Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios», las mismas motivaciones aconsejan crear otro Fondo de idénticas características para los depósitos en Cajas de Ahorros confederadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Banco de España el «Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorros», en lo sucesivo Fondo. La gestión y administración del fondo corresponde al Banco de España, con sujeción a las normas del presente Real Decreto.

Se integran en el Fondo, inicialmente, todas las Cajas de Ahorros confederadas inscritas en el Registro del Banco de España, con acceso a la financiación del Banco de España.

Artículo segundo.—El Fondo estará dotado de una aportación de las Cajas integradas en el mismo del uno por mil de sus depósitos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, y de una cantidad del Banco de España igual a la suma de las anteriores.

A todos los efectos de este Real Decreto, tendrán la consideración de depósitos las cantidades que, de conformidad con las normas de los balances de las Cajas, luzcan en el epígrafe «Acreedores».

En el mes de febrero de cada año se revisarán las aportaciones para ajustar a los saldos de depósitos en treinta y uno de diciembre anterior.

Artículo tercero.—La garantía de este Fondo cubrirá, exclusivamente, los depósitos hasta quinientas mil pesetas por depositante, esto es, por persona natural o jurídica, cualesquiera que sean el número y clase de depósitos en los que figure como titular.

Producida, en su caso, la suspensión de pagos o quiebra de la Entidad, el Banco de España satisfará a los titulares de depósitos cuyo importe global no supere las quinientas mil pesetas la totalidad de los mismos, y hasta esa cantidad en los superiores, viniendo obligado el acreedor a subrogar al Banco de España en todos sus derechos.

En el momento en que las posibles pérdidas estén cuantificadas y sean definitivas, se imputarán al Fondo, incluyendo los gastos que hayan podido ocasionarse, debiendo restablecerse por todos los miembros del mismo el montante de su aportación. Las pérdidas que excedieran de la dotación inicial del Fondo y las que pudieran producirse posteriormente se impu-